

- Rama Textil (tarea Tapices y Alfombras).
- Rama Peluquería y Estética (tarea Peluquería).

Puestos escolares: Sesenta.

Segundo.—A efectos de las correspondientes matrículas, la mencionada Sección de Formación Profesional quedará adscrita al Centro Público de Formación Profesional que determina la Dirección Provincial correspondiente.

Tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para tomar las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**18018** *ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se rectifica la Orden de 2 de diciembre de 1982 que aprueba el Plan de Estudios del Segundo Ciclo (Sección Matemáticas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad del País Vasco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido error material de redacción en el anexo de la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1983), por la que se aprueba el Plan de Estudios del Segundo Ciclo (Sección Matemáticas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad del País Vasco, pues donde dice: «Especialidad de Matemática Aplicada» debe decir: «Especialidades».

En su virtud este Ministerio ha dispuesto:

Rectificar el anexo de la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1983), por la que se aprueba el Plan de Estudios del Segundo Ciclo (Sección Matemáticas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad del País Vasco. En consecuencia, en donde dice: «Especialidad de Matemática Aplicada», debe decir: «Especialidades».

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**18019** *RESOLUCION de 26 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Empresas de Desinfección, Desinsectación y Desratización.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de sector para las Empresas de Desinfección, Desinsectación y Desratización de Cataluña, remitido por escrito de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Trabajo, Dirección General de Relaciones Laborales, de fecha 13 de diciembre de 1982, recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 27 de diciembre de 1982 y el día 18 de mayo de 1983, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones por parte empresarial, la Asociación de Empresarios de Control de Plagas y de Aplicación de Pesticidas (ADEPAP), y por los trabajadores, la Central Sindical Unión General de Trabajadores, con fecha 19 de febrero de 1981.

En cumplimiento del mandato Constitucional contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de julio de 1982, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

## CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

### CAPITULO I

**Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL.**— El presente Convenio será de ámbito interprovincial y se extenderá al ámbito territorial de Catalunya, quedando incluidas en el mismo todas las empresas que se hallen emplazadas en las cuatro provincias catalanas y sus respectivas delegaciones y sucursales en el resto del territorio español. Será también de aplicación a las Empresas que presten servicios en Catalunya aunque su sede social o central radique fuera de dicho ámbito.

**Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.**— Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en las Empresas, incluidos en los ámbitos anteriores y cuyas funciones están recogidas en el artículo 3º, salvo a los que desempeñan el cargo de consejeros de Empresas que revistan la forma jurídica de Sociedad o de Alta Dirección o Alta Gestión en la Empresa, alcanzando a Directores, Subdirectores y Técnicos Jefes titulados.

**Artículo 3º.- AMBITO FUNCIONAL.**— El presente Convenio se aplicará a todas las empresas que desarrollen las actividades de desinfección, Desinsectación y Desratización, con la utilización de productos propiamente manipulados o no ya sea en conjunto o por separado.

**Artículo 4º.-** Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O. de cada una de las Provincias Catalanas. Su duración será hasta el 31-12-81.

Excepto en lo establecido en las normas transitorias, las cláusulas de índole económica tendrán vigencia a partir de 1-III-81.

**Artículo 5º.- RENOVACION.**— Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio un mes antes de finalizar su vigencia.

**Artículo 6º.- DERECHO SUPLETORIO.**— Con carácter supletorio, y en lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador y demás disposiciones de carácter general.

**Artículo 7º.- COMPENSACION.**— Las retribuciones que se establecen en este Convenio, compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes a la entrada en vigor del mismo, cualesquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

**Artículo 8º.- ABSORCION.**— Las mejoras retributivas o condiciones de trabajo que se puedan promulgar en un futuro por disposiciones de general aplicación, sólo tendrán eficacia y serán de aplicación, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen a las de este Convenio, también valoradas en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas por las vigentes.

Se exceptúa de la absorción anual y global prevista, las mejoras que puedan ser acordadas por disposición de carácter general, en relación al período de vacaciones y la duración de la jornada de trabajo.

**Artículo 9º.- GARANTIAS PERSONALES.**— Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

**Artículo 10º.- COMISION MIXTA.**— Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por